



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N° 20267090023986 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247095401001503E

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL ORIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 del 2020, 2364 de 2020 y 2071 de 2018, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra del ciudadano **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte N.º **D460324**, de nacionalidad uruguaya, residente en Mz 33 Lote 497 Videlso en Los Patios, Norte de Santander, teléfono 3223079559, correo electrónico juanc192756@gmail.com e historia de extranjero No. **8042828**, en adelante **EL INVESTIGADO**.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 2020, delegó en el Coordinador misional del grupo de Control Migratorio la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso No. **20247090044933** de fecha 21 de Noviembre de 2024 presentado por la Oficial de Migración 3010-16 (E) María Alejandra Caicedo Cortes, carné N.º 3920 ante el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, pone en conocimiento que:

"El día de hoy 21 de noviembre de 2024 en las instalaciones del PCMT Villa del Rosario, Regional Oriente, se presenta el ciudadano extranjero JUAN CARLOS CABANA GARCIA, de nacionalidad uruguaya, identificado con pasaporte No. D460324, documento extranjero No. 04625748-1, e historial extranjero No. 8042828 quien presenta en la página 17 del pasaporte del que es titular, sello de entrada a Colombia de fecha 19/06/2024 por el PCMT VDR en donde le otorgaron un permiso de turismo PT por 90 días, y al verificar registro de movimiento migratorio en aplicativo PLATINUM se evidencia que a la fecha no figura registro de salida regular por puesto de control migratorio autorizado, así como tampoco se evidencia que el ciudadano extranjero haya finalizado algún trámite documental que respalde su permanencia regular en Colombia. Se levanta el presente informe con el fin de determinar si el extranjero en mención se encuentra inmerso en alguna infracción a la normatividad vigente.

Por medio de Auto N.º **20247090009725** de 21 de Noviembre de 2024, el Coordinador Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del ciudadano extranjero **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte No. **D460324** e historia de extranjero No. **8042828**, en adelante EL INVESTIGADO con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, la funcionaria comisionada realizó las consultas y/o registros en las bases de datos pertinentes.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Mediante Auto N.º **20247090009735** de 21 de Noviembre de 2024, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, ordenó formular cargos en contra, EL INVESTIGADO, por la presunta violación al numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del mismo decreto, acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 21 de noviembre de 2024.

El día 21 de noviembre de 2024 EL INVESTIGADO suscribió acta de compromiso de beneficio acuerdo residencia Mercosur por 90 días para tramitar VISA, tiempo que venció el día 19 de febrero de 2025 y no presentó VISA.

Que frente al auto donde se ordena formular cargos y para lo cual EL INVESTIGADO, contaba con un término de 15 días hábiles posteriores a la notificación para presentar los descargos a los que hubiera lugar en el presente expediente, el ciudadano del extranjero **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte No. **D460324** e historia de extranjero No. **8042828**, no se pronunció al respecto en los términos establecidos en la ley.

Mediante Auto N.º **20267090003875** del 18 de febrero de 2026, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, decretó la práctica de pruebas, y de ordenó practicar en un término de 30 días hábiles las que consideró conducentes, pertinentes y necesarias para la resolución de este caso las cuales fueron las siguientes:

1. Informe de caso No. **20247090044933**, del 21 de Noviembre de 2024, suscrito por la Oficial de Migración, María Alejandra Caicedo Cortes, carné No.3920 y anexos.
2. Registro de movimientos migratorios del ciudadano extranjero, **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte No. **D460324**, historial extranjero No. **8042828**, de fecha 21 de noviembre de 2024.
3. Copia del pasaporte No. **D460324** y página 17 que pertenece a JUAN CARLOS CABANA GARCIA, historial extranjero No. 8042828.

Dicho acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 13 de febrero de 2026 al correo electrónico juanc192756@gmail.com.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Mediante Auto No. 20267090013895 del 21 de julio de 2026, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ordenó correr traslado a la parte administrada para presentar alegatos, por el término de diez (10) días, el citado auto fue notificado por medio electrónico el día 18 de febrero de 2026 al correo electrónico juanc192756@gmail.com

Conforme el acta de vencimiento de términos que reposa en el expediente, se observa que EL INVESTIGADO no presento los respectivos alegatos.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N.º **20247090009735** de fecha 21 de Noviembre de 2024, sustentado en el informe de caso No. **20247090044933** y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, EL INVESTIGADO infringió el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del mismo decreto.

Del análisis del material probatorio obrante en el expediente se encuentra plenamente acreditado que EL INVESTIGADO ingresó a Colombia y presenta sello de ingreso a Colombia estampado en la página 17 del pasaporte No. D460324 del que es titular, de fecha 15 de junio de 2024, mediante el cual en el PCMT Villa del Rosario se le otorgó Permiso de turismo - PT por un término de 90 para permanecer en el país, tiempo que feneció el día 13 de septiembre de 2024 y al día 21 de noviembre de 2024 fecha de su presentación en el PCMT VDR de la Regional Oriente EL INVESTIGADO no había realizado su salida regular del territorio colombiano, excediendo el termino otorgado, ni gestionó algún trámite que le permitiera regularizar su situación migratoria, evidenciando 69 días de permanencia irregular.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, EL INVESTIGADO respecto de los cargos inculcados no presentó manifestación de descargos ni alegatos.

En vista de lo anterior, esta instancia considera que EL INVESTIGADO infringió la normatividad migratoria incurriendo en permanencia irregular, hecho que se tipifica en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del decreto 1067 de 2015, toda vez, con base en la

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

verificación realizada en la base de datos PLATINUM de los registros migratorios, y la verificación realizada a su documento de viaje se evidencia que EL INVESTIGADO excedió el termino otorgado.

Por otra parte, se tuvieron como elementos probatorios los siguientes documentos:

- Movimientos migratorios del ciudadano extranjero, **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte No. **D460324**, historial extranjero No. **8042828**, de fecha 21 de noviembre de 2024.
- Copia del pasaporte No. **D460324** del ciudadano extranjero, **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado historial extranjero No. **8042828**.
- Informe de caso No. **20247090044933**, del 21 de Noviembre de 2024, suscrito por la Oficial de Migración, María Alejandra Caicedo Cortes, carné No.3920.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de EL INVESTIGADO, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el artículo el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12, en conexidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1 del decreto 1067 de 2015, concordante con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, que establecen:

"ARTICULO 2.2.1.11.2.12 del decreto 1067 de 2015 Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un Extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo. (...)"

"Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

(...) 6. Incurrir en permanencia irregular".

Resolución No. 2357 de 2020.

"Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento a las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular, dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

Numeral 6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

(...)

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica.

Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

a) *Unidad familiar comprobada. (...).*

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y numerales 22.1, 22.2 y 22.3 del artículo 22 de la Resolución 2357 de 2020.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, temporalidad debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que EL INVESTIGADO no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que EL INVESTIGADO permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, cuya temporalidad se fija entre **61 a 90 días**.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente,

RESUELVE

ARTICULO 1°. IMPONER sanción de Multa al ciudadano extranjero **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte N.º **D460324**, de nacionalidad uruguaya e historia de extranjero No. **8042828**, por cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos **(\$5.694.000)** equivalente a **4.0 Salario Mínimo - 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR esta decisión al ciudadano extranjero **JUAN CARLOS CABANA GARCIA**, identificado con pasaporte N.º **D460324**, de nacionalidad uruguaya e historia de extranjero No. **8042828**, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Control Migratorio de la Regional Oriente, y, el de apelación ante el Director Regional Oriente de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

ARTICULO 3º. **EXPÍDASE** para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4º. En caso que el extranjero sancionado sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

ARTICULO 5º Por la Coordinación de Control Migratorio de la Regional Oriente, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ ESPINOSA
Coordinador Grupo de Control Migratorio
Regional Oriente

Proyectó: María Alejandra de los Angeles Caicedo Cortes, Oficial de Migración 3010-16 (e) – Carne 3920
Revisó: Fabián Andrés Hernández Espinosa, Coordinador GCM-Regional Oriente